

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 2947**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

- Art. 1º) **DEJASE** sin efecto la adjudicación efectuada mediante Ordenanza N° 2059, a la Sra. EDITA TERESA GERBAUDO DE VERON , D.N.I. N° 11.309.363, del inmueble designando como Lote N° 16, Mz. 20 B , Sección “D” (Designación actual Circ. 01, Sec. 03 Manzana 429 , Parcela 012) .-
- Art. 2º) Adjudícase en venta el lote de terreno que se identifica como Lote N° 16 , Mz 20 B sección “D” (Circ. 01, sec.03 , Mz. 429 , Parcela 012).-
- Art. 3º) Establécese como valor de venta de la operación , la suma de A 3.000 (Australes tres mil ) que el Señor Félix Carlos Abregu se compromete a abonar de la siguiente forma : veinticuatro (24) cuotas fijas , mensuales y consecutivas de A 125 (AUSTRALES Ciento Veinticinco ) cada una , venciendo la primera de ellas al mes siguiente de la firma del boleto de compra-venta .-
- Art. 4º) Las cuotas deberán ser abonadas del 1º al 15 de cada mes en Tesorería Municipal . Los pagos fuera de término sufrirán un recargo que establece el Art. 52º) de la Ordenanza Tributaria vigente .-
- Art. 5º) Dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza , se procederá a la firma del respectivo boleto de compra-venta .-
- Art. 6º) Al labrarse la correspondiente escritura traslativa de dominio, deberá dejarse constancia que el beneficiario asume la obligación de no enajenar, permutar, donar o disponer por cualquier artículo del dominio a construir su vivienda en el término de un año , a partir de la fecha de promulgación de la presente y de habitar personalmente la misma , conjuntamente con el grupo familiar denunciado ante la Municipalidad por el término de diez (10) años a partir de la fecha de suscripción de la escritura traslativa de dominio, bajo sanción , en caso de incumplimiento de revocabilidad de la transferencia y adjudicación , tornando viciado de nulidad absoluta el acto y provocando el recupero inmediato de la vivienda a favor de la Municipalidad y pérdida sin derecho a reclamo alguno de los pagos que correspondan efectuar , con más los recargos resarcitorios pertinentes si existiera mora en las cuotas establecidas hasta el momento de dictar la correspondiente resolución de revocabilidad.  
La constancia de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, serán determinadas mediante acta administrativa , labrada por el funcionario municipal que se designe al efecto para la constatación del incumplimiento .-
- Art. 7º) Los gastos que demande la confección de la escritura traslativa de dominio estarán a cargo del adjudicatario .-

- Art. 8º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a firmar el correspondiente boleto de compra-venta y a formalizar la escritura traslativa de dominio, la que deberá contener las cláusulas de la presente Ordenanza .-
- Art. 9º) El importe de las cuotas correspondientes al valor de venta del inmueble expresado en el Art. 3º) de la presente Ordenanza , deberán ser ingresados por la Secretaría de Economía y Hacienda al anexo I – Inciso 1 – Item II – Rubro 6 – EVENTUALES E IMPREVISTOS del Presupuesto vigente .-
- Art. 10º) **REGISTRESE** , comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho .-

**PROMULGADA** Mediante Decreto Nº 278-229/88 de fecha 30 de marzo de 1988.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO  
San Francisco, 30 de marzo de 1988.-